

Bogotá DC., 15 de mayo 2020

Señor
JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.120.283 de Bogotá actuando a nombre propio, acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1. Soy Profesional en Trabajo Social egresada de la Universidad de La Salle en el año 1997 en el año.
2. Soy madre cabeza de hogar, con dos Hijos, el mayor está actualmente en la Universidad, y la menor es una niña de 5 años de edad.
3. Actualmente convivo con mi esposo, pero el padece una enfermedad denominada PURPURA TROMBOCITOPENICA y otras patologías relacionadas lo cual soportare con copia de su historia clínica, dichas patologías le impiden trabajar permanentemente, por lo cual el soporte económico de mi hogar recae en mis ingresos, que dependen solamente de mi desempeño profesional.
4. Ingrese a la Secretaría Distrital de Salud en el año 2004, desempeñándome como profesional universitario en la Oficina de atención al usuario en la modalidad de prestación de servicios, en el año 2009 ingreso a la Dirección de Participación social con la misma modalidad de vinculación laboral hasta el año 2016, en octubre de 2016 se me realiza nombramiento provisional hasta octubre de 2018, en la Secretaría Distrital de Salud, fecha en que termina mi nombramiento provisional, en la actualidad tengo un contrato de prestación de servicios en dicha entidad, pero este tiene vigencia hasta el 06 de septiembre de 2020.
5. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., oferto a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 bajo el Código OPEC No. 18475, 18476, 18477, y 18474, 1 vacante de empleo público de carrera, para cada una de las cuatro (4) Subdirecciones territoriales Red Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente de la Dirección de Participación Social.
6. En la Convocatoria No. 431 de 2016, las vacantes de empleo público de carrera, para cada una de las cuatro (4) Subdirecciones territoriales, todas exigen la denominación de Profesional Especializado Grado 24, Código 222, la misma asignación salarial, las mismas funciones, los mismos requisitos.
7. Yo me presente en la Convocatoria No. 431 de 2016 bajo el Código OPEC No. 18475, ocupando el segundo lugar con un puntaje de 75.10, la persona que ocupa el primer lugar es DIANA VICTORIA GUTIERRES TRIANA con un puntaje de 89,34; pero siento que no se me respeto el Derecho Constitucional a la igualdad, toda vez que la señora ZULLY ALEXANDRA ROMERO TRIANA, quien se presenta en la misma convocatoria 431 de 2016, bajo el Código OPEC No. 18474, para desempeñar las mismas funciones, con los mismos requisitos y el mismo salario, pasa con un puntaje de 69.11; igualmente sucede con la señora HILDA LILIANA VANEGAS ORTIZ, quien se presenta en la misma convocatoria 431 de 2016, bajo el Código OPEC No. 17476, pasando con un puntaje de 71.06.

8. Las señoras ZULLY ALEXANDRA ROMERO TRIANA e HILDA LILIANA VANEGAS ORTIZ, con un puntaje inferior al que obtuvo en la mencionada convocatoria, fueron nombradas en sus respectivos cargos como Profesionales Especializadas Grado 24, Código 222.
9. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a través de la Resolución No. CNSC -20182130089825 de agosto 13 de 2018, resuelve conformar la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo de carrera denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016, bajo el Código OPEC No. 18475.

10. El 30 de marzo de 2020 solicite a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que me informaran cual era el procedimiento a seguir, toda vez que me encuentro en la lista de elegibles de la Convocatoria 431 de 2016, bajo el Código OPEC No. 18475, para acceder a una vacante de las ofertadas por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., entidad incluida en la próxima convocatoria Distrito 4, bien sea equivalente o del mismo empleo para el cual concurre.

11. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, me responde que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., no ha solicitado el uso de listas para proveer los "mismos empleos" ofertados en la Convocatoria 431 de 2016, y referente al uso de las listas de elegibles para empleos equivalentes me manifiesta que según el Criterio Unificado aprobado en Sesión Plena de Sala de Comisionados del día 16 de enero de 2020 sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2018, solo es posible utilizar las listas de elegibles expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

12. Señor Juez me permito transcribir el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, numeral 4 modificado por el artículo 6, de la Ley 1960 de 2019, establece que: *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad".* (Negrita fuera del texto)

De acuerdo a lo establecido por el artículo 31, numeral 4 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, está desconociendo mis derechos fundamentales al trabajo, vida digna, mínimo vital, puesto que la mencionada Ley no contempla que la utilización de las listas de elegibles, sean utilizadas antes o después de la entrada en vigencia de la misma.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC vulneró mis derechos a la **estabilidad laboral reforzada, puesto que si bien vivo con mi esposo, el padece una enfermedad denominada Purpura Trombocitopenica y otras patologías relacionadas lo cual puedo soportar con su historia clínica que le impiden trabajar permanentemente**, Particularmente por que la vulneración se generó por la decisión de la entidad accionada al desconocer que las listas de elegibles para empleos equivalentes ofertados en la Convocatoria 431 de 2016, si están vigentes, toda vez que la Ley 909 de 2004, establece dos (2) años de vigencia, y estas listas adquirieron firmeza a partir del 13 de septiembre de 2018.

Es importante indicar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, incurrió en el desconocimiento del derecho a la estabilidad laboral reforzada, a la igualdad, a la salud, al mínimo vital, a recibir una protección especial por ser madre cabeza de familia y al derecho a la educación de mis hijos, los cuales considero vulnerados con la decisión tomada por esta entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto a la estabilidad laboral reforzada, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-803 de 2013, reiteró con la protección a las madres cabeza de familia se busca preservar las condiciones dignas de sus hijos y de las personas que dependen de ella. Al respecto precisó:

"La categoría de mujer cabeza de familia busca entonces "preservar condiciones dignas de vida a los menores y personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta a cargo de ella, al tiempo que se pretende apoyar a la mujer a soportar la pesada carga que, por razones, sociales, culturales e históricas han tenido que asumir, abriéndoles oportunidades en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal y garantizándoles acceso a ciertos recursos escasos". Tal condición encierra el cuidado de los niños y de personas indefensas bajo su custodia, lo que repercute en los miembros de la familia, e implica de igual manera, por vía de interpretación, la protección hacia el hombre que se encuentre en situación similar.

En conclusión, la protección a la mujer por su especial condición de madre cabeza de familia, se desprende de lo dispuesto en los artículos 13 y 43 constitucionales, a los cuales se suman los preceptos 5° y 44 ib., que prevén la primacía de los derechos inalienables de la persona, al tiempo que amparan a la familia y de manera especial a los niños." (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, las mujeres que tienen bajo su cargo en forma permanente la responsabilidad de hijos menores propios o ajenos y de otras personas incapacitadas para trabajar y, que dependan de ella, tanto afectiva como económicamente, gozan de especial protección constitucional.

La mujer por su especial condición de madre cabeza de familia tiene una protección de origen supralegal, la cual tiene su fundamento en los artículos 13 y 43 de la Constitución Política Colombiana. Igualmente, los artículos 5 y 44 de la Carta, se refieren a la primacía de los derechos inalienables de la persona, al tiempo que amparan a la familia y, de manera especial, a los niños.

De esta manera, la Constitución Política en su artículo 5° estipuló el amparo a la familia como institución básica de la sociedad, así mismo, el artículo 42 ibidem, estableció la obligación del Estado colombiano y de la sociedad de garantizar su integridad.

La protección que la Constitución Política otorga a las madres cabeza de familia, parte de buscar una igualdad material, pretende que principalmente el Estado la salvaguarde en todas las esferas de su vida, para con esto también proteger, a la familia como núcleo esencial de la sociedad. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-792 de 2004 indicó:

"El amparo del cual son beneficiarias las madres cabeza de familia, abarca igualmente la protección laboral, frente a esa situación se puede establecer que gozan de una estabilidad laboral reforzada, estabilidad que se traduce en una permanencia en el empleo. En este sentido cabe anotar que no en balde se reconoce este derecho a la mujer que ha asumido la importante función social de velar, muchas veces haciendo ingentes esfuerzos, por el bienestar material y afectivo de quienes la rodean. Es precisamente por ello que el legislador ha entendido que se ajusta a los fines del Estado Social de derecho conceder la protección laboral de la que se ha hablado. Ante el especial rol, que, por vicisitudes derivadas de causas disímiles, desempeñan estas mujeres, otorgar beneficios particulares a las madres cabeza de familia es una aplicación directa de aquel principio de igualdad que esta corporación ha reiterado en tantas oportunidades de dar un trato igual a iguales y diferente entre diferentes.

Los aspectos que toman diversa la situación de una de estas mujeres que se encuentran a cargo de la manutención y cuidado de su familia, saltan a la vista. Valga aquí tan solo anotar que las tareas de cuidado del hogar y la de proveer para el sostenimiento del mismo no están, como ocurre por regla general, divididas o compartidas, sino que es una sola persona la encargada de ambos oficios.

La anterior afirmación no debe circunscribirse a los aspectos meramente materiales, sino que también debe comprender lo que se encuentra relacionado con el aspecto emocional que, tal y como lo señala la Constitución y lo que ha fijado la doctrina de esta Corporación, forman parte del concepto mismo de la familia."

Siguiendo con el mismo lineamiento, la Corte Constitucional en la Sentencia T-061 de 2006 se refirió a la estabilidad laboral reforzada de la que gozan las madres cabeza de familia, sin embargo, enfatizó en que so pena de contar debido a la su condición de vulnerabilidad con una "estabilidad en el empleo" no puede confundirse con inmunidad en el empleo. En esta medida, resaltó:

"Así entonces, frente a la situación laboral, las madres cabeza de familia gozan de una estabilidad laboral reforzada, la que se traduce en el derecho a permanecer en los empleos que ocupan, por haber ésta asumido la importante función social de velar por el bienestar material y afectivo de quienes la rodean. Por el papel en la sociedad que las mujeres cabeza de familia ejercen, otorgarles beneficios particulares es una aplicación directa de aquel principio de igualdad que esta corporación ha reiterado en tantas oportunidades de dar un trato igual a iguales y diferente entre diferentes.

En conclusión, la protección constitucional a las madres cabeza de familia se extiende a la garantía de su estabilidad laboral, así pues, y en ese sentido ha sido amplia la legislación tendiente a la protección de la mujer trabajadora que se encuentra en condición de madre cabeza de familia.

Entonces, cuando una de las partes de la relación laboral está conformada por un sujeto especialmente protegido según la Constitución-mujer cabeza de familia-, niños, el principio a la estabilidad en el empleo, adquiere particular prevalencia, como consecuencia de la protección especial de la cual se viene hablando con respecto a este grupo de personas, siempre y cuando no exista una causal justificativa del despido, pues la estabilidad laboral reforzada no debe confundirse con el otorgamiento de una inmunidad que exonere de las obligaciones a su cargo o que proteja frente a las medidas disciplinarias, fiscales o penales que eventualmente puedan ejercerse en su contra."

Posteriormente, en la Sentencia T- 926 de 2010, este Alto Tribunal reiteró la obligación que tienen los empleadores de dárles un trato especial a las madres cabeza de familia debido a su condición, siempre y cuando no exista una causal justa de despido, por tanto, dicha condición no constituye un derecho absoluto a permanecer en el cargo. Al respecto precisó:

"En desarrollo de estas directrices, queda claro que las madres cabeza de familia, por su calidad de sujeto de especial protección constitucional, al interior de una relación laboral cuentan con una protección reforzada, por lo que se hace necesario otorgarles un trato especial en relación con su estabilidad en el empleo, siempre que no exista una causal justificativa de despido, pues tal situación en manera alguna lleva a considerar que dicha garantía se constituya en un derecho absoluto, que haga imposible su retiro de la institución, por ejemplo, cuando incumpla los deberes propios de su cargo o cuando en desarrollo de los procesos de reformas estatales se liquida definitivamente una entidad o una empresa privada deja de existir jurídicamente."

En síntesis, la Constitución y la Corte Constitucional en varias oportunidades han protegido la estabilidad laboral de la mujer cabeza de hogar, sin embargo, también se ha enfatizado en que dicha "estabilidad en el empleo" debido a la responsabilidad de ser el soporte del núcleo familiar no puede confundirse con inmunidad.

El Gobierno Nacional mediante Decreto 491 de 2020 señaló: "Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de

recrutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia”.

Así mismo, en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, manteniendo la medida antes mencionada en firme.

En la sentencia T-595 de 2016, en donde la Corte Constitucional, analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos, en la cual señaló que: “(...) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos” (Negrita y subrayado fuera de texto).

Uno de los componentes de acción afirmativa que referencia el margen de maniobra se encuentra reglado en la normatividad vigente, así:

Decreto 498 de 2020, parágrafo 2 y 3 del artículo 1 señala:

“PARÁGRAFO 1. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, **deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:**

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, **la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”**

la Corte constitucional en la providencia SU-446 de 2011, reconoce que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, “**concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades**” que evidentemente no se me respeto, por la decisión de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC.

De lo anterior que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa". Sentencia T-186 de 2013, la entidad deberá otorgarles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
2. Fotocopia de la Convocatoria 431 de 2016, OPEC No. 18475, 18476, 18477 y 18474.
3. Fotocopia de la Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.
4. Fotocopia de la Respuesta de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Fotocopia de las Resoluciones de la Lista de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
6. Fotocopia de la Historia Clínica de mi esposo.

PETICIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales de carácter constitucional consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40, 42, 43, 47, y 53 de la Constitución Nacional, vulnerados de acuerdo con los hechos precitados en esta acción por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.
2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que tenga en cuenta la vigencia de la LISTA DE ELEGIBLES de la Convocatoria 431 de 2016 con el Código OPEC No. 18475, de acuerdo a lo establecido en la Ley 909 de 2004, para acceder a una de las vacantes ofertadas por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ya sea EQUIVALENTE y/o del MISMO EMPLEO al que concurre en dicha convocatoria.
3. Que, como madre CABEZA DE FAMILIA, y porque conforme esa LISTA DE ELEGIDOS, reuniendo todos los requisitos exigidos por la Entidad, sea tenida en cuenta para ocupar una de las VACANTES ofertadas en la Convocatoria 431 de 2016 con el Código OPEC No. 18475, como Profesional Especializado Grado 24 Código 222, ya sea EQUIVALENTE y/o del MISMO EMPLEO ofertado.
4. Exhortar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a no incurrir en actos similares atentatorios de los derechos fundamentales, so pena de verse sometidos a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el decreto 2591 de 1991.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, sobre los mismos hechos invocados, y negaciones descritos en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La accionante recibe notificaciones en la carrera 77-H Bis No. 58-38 Sur, Localidad de Bosa, Celular 3142255931, Email: aleyder1972@hotmail.com

La accionada:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, Carrera 16 No. 96-64, Piso 7º,
Teléfono 3259700, Email: notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

Atentamente,


ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ
C.C. No. 52.120.283 de Bogotá

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.120.283**
RODRIGUEZ SUAREZ

APELLIDOS

ALEYDER

NOMBRES

Aleyder Rodriguez Suarez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1972**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

B+

G.S. RH

F

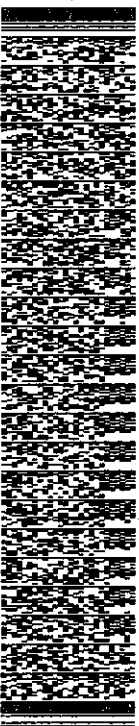
SEXO

31-DIC-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA

INDICE DERECHO



A-1500100-01041377-F-0052120283-20181012

0062750594A 1

9903904838

Número OPEC: 18475

Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 24 Código: 222 Asignación Salarial: \$ 3.395.666

Propósito

Desarrollar y controlar los diferentes procesos administrativos y de asistencia profesional en la Red Territorial correspondiente, orientados a la implementación de proyectos para establecer una continua mejora en el cumplimiento de las metas y propósitos con la eficacia requerida.

Funciones

- Articular el desarrollo de procesos, programas y proyectos en salud con perspectiva territorial y la prestación de servicios por las Redes integradas de Servicios de Salud con efectividad y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Brindar asistencia profesional a las Oficinas de Participación Social y Atención al Usuario de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud EPS y a las Formas de participación social en salud legalmente constituidas para generar un mejoramiento integral en todas las dependencias y el sector salud
- Desarrollar acciones de fortalecimiento de procesos Inter-red en un intercambio dinámico en contextos reales, teniendo en cuenta escenarios de construcción permanente y la normatividad vigente.
- Desarrollar, evaluar y articular las actividades de los procedimientos administrativos con cada uno de los referentes establecidos al interior de la subdirección y al interior de la SDS e instancias transectoriales para generar un cumplimiento de las directrices establecidas en la Secretaría de Salud Distrital.
- Desarrollar la investigación social en salud, como sustento para los procesos de planificación en la resolución de los problemas emergentes de salud con la oportunidad requerida.
- Desarrollar procesos y actividades intersectoriales en las localidades para construcción de agendas sociales locales y territoriales, canalización efectiva a servicios sociales de población detectada.
- Desarrollar y establecer la habilitación de escenarios que propendan por la respuesta al derecho a la salud de los ciudadanos y/o colectivo, en donde se contemplen procesos de información, formación, movilización, gestión resolutiva, exigibilidad jurídica, política y social que serán ubicados en cada una de las redes del Distrito Capital de manera efectiva y oportuna.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

- Diseñar mecanismos metodológicos enfocados a promover la participación social por el retorno a la salud según las problemáticas establecidas en los diagnósticos poblacionales, otro vital de mujer, género y diversidad sexual, población en situación o condición de discapacidad y en la temática salud y ambiente con el fin de cumplir integralmente con lo propuesto en el marco jurídico de las transversalidades.
- Implementar el proyecto de inversión para la Subdirección Territorial correspondiente además de establecer un seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la etapa contractual para garantizar el cumplimiento de los pluriplazos y las metas del sector a nivel Distrital.
- Realizar asistencia profesional a las Alcaldías y a los Alcaldes Locales en asuntos relacionados con la planificación y gestión territorial en salud con la oportunidad requerida y según las direcciones del arte inmediato.
- Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios suscritos por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- Realizar seguimiento analítico y evaluación de los procesos y actores que se van asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.

Requisitos

Estudios: Título profesional en disciplina académica: Administración pública, certificación de empresas, Administración de servicios de salud del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título profesional en disciplina académica: Sociología, trabajo social del núcleo básico de conocimiento en Sociología, trabajo social y afines. Título profesional en disciplinas académicas: Antropología del núcleo básico de conocimiento en Antropología, artes hospitalares.

Título profesional en disciplina académica: Economía del núcleo básico de conocimiento en Economía. Título profesional en disciplina académica: Contaduría pública del núcleo básico de conocimiento en Contaduría pública. Título profesional en disciplina académica: Psicología del núcleo básico de conocimiento en Psicología. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería industrial del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería industrial y afines. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.

Experiencia: Cinco (5) y cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Alternativas

Estudios: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 16 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2003.

Experiencia: No aplica

Equivalencias

Estudios: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 16 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2003.

Experiencia: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 16 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2003.

vacantes

Dependencia: SUBDIRECCION TERRITORIAL RED CENTRO
ORIENTE, Municipio: Bogotá, D. C., Bogotá D. C., Cantidad: 1

Número OPEC: 18476

Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 24 Código: 222 Asignación Salarial: S 3.395.666

Propósito

Desarrollar y controlar los diferentes procesos administrativos y de asistencia profesional en la Red Territorial correspondiente, orientados a la implementación de proyectos para establecer una continua mejora en el cumplimiento de las metas y propósitos con la eficacia requerida.

Funciones

- Articular el desarrollo de procesos, programas y proyectos en salud con perspectiva territorial y la prestación de servicios por las Redes Integradas de Servicios de Salud con efectividad y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Brindar asistencia profesional a las Oficinas de Participación Social y Atención al Usuario de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud EPS y a las Formas de participación social en salud legalmente constituidas para generar un mejoramiento integral en todas las dependencias y el sector salud
- Desarrollar acciones de fortalecimiento de procesos inter-red en un intercambio dinámico en contextos reales, teniendo en cuenta escenarios de construcción permanente y la normatividad vigente.
- Desarrollar, evaluar y articular las actividades de los procedimientos administrativos con cada uno de los referentes establecidos al interior de la subdirección y al interior de la SDS e instancias transsectoriales para generar un cumplimiento de las directrices establecidas en la Secretaría de Salud Distrital.
- Desarrollar la investigación social en salud, como sustento para los procesos de planificación en la resolución de los problemas emergentes de salud con la oportunidad requerida.
- Desarrollar procesos y actividades intersectoriales en las localidades para construcción de agendas sociales locales y territoriales, canalización efectiva a servicios sociales de población detectada.
- Desarrollar y establecer la habilitación de escenarios que propendan por la respuesta al derecho a la salud de los ciudadanos y/o colectivo, en donde se contemplen procesos de información, formación, movilización, gestión resolutoria, exigibilidad jurídica, política y social que serán ubicados en cada una de las redes del Distrito Capital de manera efectiva y oportuna.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- Diseñar lineamientos metodológicos enfocados a promover la participación social por el derecho a la salud según las problemáticas establecidas en los diagnósticos poblacionales, ciclo vital, de mujer, género y diversidad sexual, población en situación o condición de discapacidad y en la temática salud y ambiente con el fin de cumplir integralmente con lo propuesto en el marco jurídico de las transversalidades.
- Implementar el proyecto de inversión de la Subdirección Territorial correspondiente además de establecer un seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la etapa contractual para garantizar el cumplimiento de las políticas y las metas del sector a nivel Distrital.
- Realizar asistencia profesional a las Alcaldías y a los Alcaldes Locales en asuntos relacionados con la participación y gestión territorial en salud con la oportunidad requerida y según las directrices del jefe inmediato.
- Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente

Realizar seguimiento análisis y evaluación de los procesos y actividades que lo sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.

Requisitos

Estudiar Título profesional en disciplina académica: Administración pública, administración de empresas, Administración de servicios de salud del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título profesional en disciplina académica: Sociología, Trabajo social del núcleo básico de conocimiento en Sociología, Trabajo social y afines. Título profesional en disciplina académica: Antropología del núcleo básico de conocimiento en Antropología, áreas afines. Título profesional en disciplina académica: Ecología del núcleo básico de conocimiento en Ecología. Título profesional en disciplina académica: Psicología del núcleo básico de conocimiento en Psicología. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería Industrial del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.

Experiencia: Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Alternativos

Estudiar Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 26 del Decreto 705 del 17 de marzo de 2005.

Experiencia: No aplica

Equivalencias

Estudiar Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 26 del Decreto 705 del 17 de marzo de 2005.

Experiencia: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 26 del Decreto 705 del 17 de marzo de 2005.

Vacantes

Dependencia: SUBDIRECCION TERRITORIAL RED SUR
ORDENANTE: Municipio Bogotá D.C. - Bogotá D.C., Cantabria, 1

10

Figure 1. The schematic diagram of the experimental setup. The laser beam is focused by a lens (L) onto the sample (S). The scattered light is collected by a lens (L) and detected by a photodetector (PD). The sample is mounted on a stage (ST) and can be moved along the x, y, and z axes. The distance between the lens and the sample is denoted by z . The distance between the lens and the photodetector is denoted by z_0 . The distance between the sample and the photodetector is denoted by $z_0 + z$. The distance between the lens and the photodetector is denoted by z_0 . The distance between the sample and the photodetector is denoted by $z_0 + z$. The distance between the lens and the photodetector is denoted by z_0 . The distance between the sample and the photodetector is denoted by $z_0 + z$.

Empleos Encontrados 1

Número OPEC: 18477

Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 24 Código: 222 Asignación Salarial: 53,395,666

Propósito

Desarrollar y controlar los diferentes procesos administrativos y de asistencia profesional en la Red Territorial correspondiente, orientados a la implementación de proyectos para establecer una continua mejora en el cumplimiento de las metas y propósitos con la eficacia requerida.

Funciones

- Articular el desarrollo de procesos, programas y proyectos en salud con perspectiva territorial y la prestación de servicios por las Redes integradas de Servicios de Salud con efectividad y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Brindar asistencia profesional a las Oficinas de Participación Social y Atención al Usuario de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud EPS y a las Formas de participación social en salud legalmente constituidas para generar un mejoramiento integral en todas las dependencias y el sector salud
- Desarrollar acciones de fortalecimiento de procesos inter-red en un intercambio dinámico en contextos reales, teniendo en cuenta escenarios de construcción permanente y la normatividad vigente.
- Desarrollar, evaluar y articular las actividades de los procedimientos administrativos con cada uno de los referentes establecidos al interior de la subdirección y al interior de la SDS e instancias transsectoriales para generar un cumplimiento de las directrices establecidas en la Secretaría de Salud Distrital.
- Desarrollar la investigación social en salud, como sustento para los procesos de planificación en la resolución de los problemas emergentes de salud con la oportunidad requerida.
- Desarrollar procesos y actividades intersectoriales en las localidades para construcción de agendas sociales locales y territoriales, canalización efectiva a servicios sociales de población detectada.
- Desarrollar y establecer la habilitación de escenarios que propendan por la respuesta al derecho a la salud de los ciudadanos y/o colectivo, en donde se contemplen procesos de información, formación, movilización, gestión resolutoria, exigibilidad jurídica, política y social que serán ubicados en cada una de las redes del Distrito Capital de manera efectiva y oportuna.

- * Desarrollar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.
- * Diseñar instrumentos metodológicos adecuados a promover la participación social por el derecho a la salud según las problemáticas estadísticas en los diagnósticos poblacionales, solo y/o de género, género y diversidad sexual, población en situación o condición de discapacidad y en la temática salud y ambiente con el fin de cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el marco jurídico de las transversalidades
- * Mantener el proceso de revisión de la Supervisión Territorial correspondiente a formas de establecer un seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la etapa contractual para garantizar el cumplimiento de las políticas y las metas del sector a nivel Distrital.
- * Realizar asistencia profesional a los Alcaldes y a los Alcaldes Locales en asuntos relacionados con la participación y gestión territorial en salud con la oportunidad requerida y según las directrices del jefe inmediato.
- * Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios designados por el ordenador del gasto como Entidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- * Realizar seguimiento analítico y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignadas de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.

Requisitos

Estudios: Título profesional en disciplina académica: Administración pública, administración de empresas, Administración de servicios de salud del núcleo básico de conocimiento en Administración. Título profesional en disciplina académica: Sociología, trabajo social del núcleo básico de conocimiento en Sociología trabajo social y afines. Título profesional en disciplina académica: Antropología del núcleo básico de conocimiento en Antropología, artes literarias. Título profesional en disciplina académica: Economía del núcleo básico de conocimiento en Economía. Título profesional en disciplina académica: Contaduría pública del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública. Título profesional en disciplina académica: Psicología del núcleo básico de conocimiento en Psicología. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería Industrial del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de inscripción ante la Secretaría Distrital de Salud.

Experiencia: Ocho meses y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionados con las funciones del cargo.

Años nativos

Escala: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 26 del Decreto 765 del 17 de marzo de 2006.

Experiencia: No Aplica

Educación

Estudios: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 26 del Decreto 765 del 17 de marzo de 2006.

Experiencia: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 26 del Decreto 765 del 17 de marzo de 2006.

Vacantes

Dependencia: SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL RED SUR, Municipio: Bogotá, D.C. - Secretaría D.C. Cantidad: 1

Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC Convocatoria No 431 de 2016 - Distrito Capital

Señor (a) aspirante: a continuación se presentan las opciones de búsqueda que le permiten ver las características del empleo de su interés

				Buscar Limpiar
--	--	--	--	----------------

Empleos Encontrados: 1

Número OPEC: 18474

Nivel: Profesional Denominación: Profesional Especializado Grado: 24 Código: 222 Asignación Salarial: \$ 3.395.666

Propósito

Desarrollar y controlar los diferentes procesos administrativos y de asistencia profesional en la Red Territorial correspondiente, orientados a la implementación de proyectos para establecer una continua mejora en el cumplimiento de las metas y propósitos con la eficacia requerida.

Funciones

- Articular el desarrollo de procesos, programas y proyectos en salud con perspectiva territorial y la prestación de servicios por las Redes integradas de Servicios de Salud con efectividad y de acuerdo a la normatividad vigente
- Brindar asistencia profesional a las Oficinas de Participación Social y Atención al Usuario de Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud EPS y a las Formas de participación social en salud legalmente constituidas para generar un mejoramiento integral en todas las dependencias y el sector salud
- Desarrollar acciones de fortalecimiento de procesos inter-red en un intercambio dinámico en contextos reales, teniendo en cuenta escenarios de construcción permanente y la normatividad vigente.
- Desarrollar, evaluar y articular las actividades de los procedimientos administrativos con cada uno de los referentes establecidos al interior de la subdirección y al interior de la SDS e instancias transsectoriales para generar un cumplimiento de las directrices establecidas en la Secretaría de Salud Distrital.
- Desarrollar la investigación social en salud, como sustento para los procesos de planificación en la resolución de los problemas emergentes de salud con la oportunidad requerida.
- Desarrollar procesos y actividades intersectoriales en las localidades para construcción de agendas sociales locales y territoriales, canalización efectiva a servicios sociales de población detectada.
- Desarrollar y establecer la habilitación de escenarios que propendan por la respuesta al derecho a la salud de los ciudadanos y/o colectivo, en donde se contemplan procesos de información, formación, movilización, gestión resolutive, exigibilidad jurídica, política y social que serán ubicados en cada una de las redes del Distrito Capital de manera efectiva y oportuna.
- Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.

- * Diseñar instrumentos metodológicos eficientes a promover la participación social por el derecho a la salud según las problemáticas relacionadas en los diagnósticos poblacionales, con énfasis de mujeres, género y diversidad sexual, población en situación o condición de discapacidad y en la temática salud y ambiente con el fin de cumplir integralmente con la propuesta en el marco jurídico de las vacante/situaciones
- * Implementar el proyecto de inversión de la Subsecretaría Territorial o respectivamente edificar de establecer un seguimiento técnico, administrativo y financiero durante la etapa contractual para garantizar el cumplimiento de los pilares y las metas del sector a nivel distal.
- * Realizar asistencia presencial a las alcaldías y a los Alcaldes locales en asuntos relacionados con la percepción y gestión territorial en salud con la comunidad local/da y según las directrices del jefe inmediato
- * Realizar la supervisión de los territorios y/o contextos riesgosos por el ordenador del gasto de la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.
- * Realizar seguimiento analítico y evaluación de los procesos y actividades que le sean asignados de manera oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente.

Requisitos

Estudiar título profesional en disciplina académica: Administrativa, política, administración de empresas, Administración de servicios de salud del núcleo básico de conocimiento en: Administración. Título profesional en disciplina académica: Sociología, trabajo social del núcleo básico de conocimiento en: Sociología Trabajo social y afines. Título profesional en disciplina académica: Antropología del núcleo básico de conocimiento en Antropología, artes literarias. Título profesional en disciplina académica: Economía del núcleo básico de conocimiento en Economía. Título profesional en disciplina académica: Contabilidad pública del núcleo básico de conocimiento en Contaduría pública. Título profesional en disciplina académica: Psicología del núcleo básico de conocimiento en Psicología. Título profesional en disciplina académica: Ingeniería industrial del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería industrial y afines. Título de posgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tercera o máxima profesional en los casos reglamentados por la Ley y/o Registro de inscripción ante la Secretaría Distal de Salud.

Experiencia: Ochoventa y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo

Atribuciones

Estudiar las equivalencias entre estudios y experiencias según las establecidas en el artículo 26 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005

Experiencia: No aplica

Equipos de trabajo

Estudiar las equivalencias entre estudios y experiencias según las establecidas en el artículo 26 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005

Experiencia: Las equivalencias entre estudios y experiencias según las establecidas en el artículo 26 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005

Observaciones

Dependencia: SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL RIO MORTO, Municipio: Bogotá, D.C. - Bogotá D.C. Cantidad: 1



Al responder cite este número:
20201020358541

Bogotá D.C., 17-04-2020

Señor
ALEYDER RODRIGUEZ SUÁREZ
aleyder1972@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud información aplicación uso de listas de elegibles
Referencia: Radicado Nro. 20203200448952 del 30 de marzo de 2020

Respetado señor Rodríguez Suárez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia a través de la cual solicita lo siguiente:

"(...)"

Por lo anteriormente expuesto solicito a la Comisión Nacional de Servicio Civil:

1. Me informe cuáles son las acciones a seguir teniendo en cuenta que me encuentro en lista de elegibles de la Convocatoria 431 de 2016 opsc 18475 para acceder a una vacante de las ofertadas por la entidad bien sea equivalente o del mismo empleo al que concurre, lo anterior teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud se encuentra dentro de las entidades incluidas en la próxima convocatoria Distrito 4, a lo que se infiere que surgieron vacantes posteriores al Concurso
2. Que suceda con las vacantes definitivas que fueron cubiertas por derechos preferenciales potemos las personas que estamos en listas de elegibles acceder a dichos empleos.
3. Teniendo en cuenta la contingencia por covid 19 se extiende la vigencia de las listas de las elegibles?"

En atención a su petición, es pertinente aclarar que el artículo 8 del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, señala las situaciones en las cuales las entidades podrán solicitar autorización para el uso de lista de elegibles durante su vigencia, así:

"ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad

"(...)"

Así las cosas, y entendiendo que su deseo es conocer el proceso de uso de lista al que hace referencia el tercer caso, habría de traerse a colación lo dispuesto en el Criterio Unificado aprobado en Sesión Plena de Sala de Comisionados del día 16 de enero de 2020 sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", el cual señala, que "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto).

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que se desarrollaron todas las etapas del proceso de selección.

De esta manera, las entidades deberán reportar las vacantes que surjan con posterioridad a las inicialmente convocadas y que correspondan a "mismos empleos", dando cumplimiento a los lineamientos impartidos a través de la Circular Externa Nro. 0001 de 2020 del 21 de febrero de 2020 "Instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado "Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en proceso de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes"

Una vez realizado el aludido reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistos y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de éstas, remitiendo el listado de los elegibles que por estricto orden de mérito les asiste el derecho a ser nombrados en período de prueba en virtud de su posición meritaria.

Por lo expuesto se informa que, a la fecha la Secretaría de Salud Distrital, no ha solicitado el uso de listas para proveer los "mismos empleos" ofertados en el convocatoria Nro. 431 de 2016.

Ahora bien, frente al uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes**¹ el mencionado Criterio contempla que la provisión de dichas vacantes únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019.

Por lo tanto, dado que el Acuerdo de Convocatoria del proceso de selección Nro. 431 de 2016 fue aprobado con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, no es posible utilizar las listas de elegibles para **proveer empleos equivalentes no convocados**.

En síntesis, el uso de listas de elegibles procede cuando ocurre alguna de las tres causales señaladas anteriormente, por tanto, si en alguna de las vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 431 de 2016 se presenta una de estas, exceptuando la provisión de empleos equivalentes, esta Comisión Nacional procederá con la respectiva autorización.

De otra parte, en cuanto a las medidas transitorias adoptadas por esta Comisión Nacional para prevenir la propagación del COVID-19, se informa que no se encuentra la suspensión del término de vigencia de cada lista de elegibles que a la fecha hayan cobrado firmeza todas sus posiciones, por

¹ ARTÍCULO 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

tanto, la lista de elegibles conformada con Resolución Nro. 20182130089825 del 13 de agosto de 2018 para proveer una (1) vacante del empleo con código OPEC 18475, pierde vigencia el 13 de septiembre de 2020.

Sin otro particular, en los anteriores términos se da por atendida su petición.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyecto: Laura Melissa Salcedo
Revisor: Arturo Azaque Cuesta
Aprobó: Diana Carrancho Ibarra

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 • Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 • www.cnsc.gov.co • Ventanilla Única
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

051000
Bogotá, D.C.

Señora
ALEYDER RODRIGUEZ SUAREZ
Carrera 77-H Bis No 58- 38 Sur
Aleyder1972@hotmail.com
Bogotá

ASUNTO: Solicitud SDQS No. 728012020

Respetada señora Aleyder.

De manera atenta doy respuesta a su petición con radicado de la referencia, en el cual solicita:

"yo Aleyder Rodríguez Suarez identificada con C.C 52120283 teniendo en cuenta que me encuentro en la Lista de Elegibles de la opac 18475 de la convocatoria 431 de 2016 en el segundo lugar pongo a su consideración, análisis y toma de decisiones los siguientes hechos"

"(...) muy respetuosamente solicito revisar que empleos de la misma denominación o equivalentes han surgido en el marco de la Convocatoria o posteriores a la misma con el fin de que se me posibilite acceder a un cargo en mención."

Agradezco su valiosa colaboración al respecto ya que a pesar de no haber obtenido el primer puesto en la convocatoria 431 de 2016, aprobé satisfactoriamente todas la pruebas del concurso en mención y para mí es fundamental poder acceder a un empleo en condiciones dignas que me brinde bienestar y estabilidad laboral y en consecuencia mejorar la calidad de vida mía y de familia y por supuesto continuar con mi ejercicio profesional aportando a las metas institucionales al servicio de los habitantes de esta ciudad".

Es pertinente hacerle las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional expide el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, el cual modificó parcialmente el Decreto 1083 de 2015, y señala:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(...)

- 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.*

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

Parágrafo 1°. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 (...)."

Si bien es cierto, usted participó en el concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Convocatoria 431 de 2016, con la OPEC No. 18475 en la cual fue ofertada una (1) vacante para ocupar el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 24 de la planta global de la Secretaría Distrital de Salud, fue nombrada en período de prueba la persona que ocupó en estricto orden de mérito la posición No. 1 DIANA VICTORIA GUTIERREZ TRIANA, quien superó dicho período satisfactoriamente adquiriendo derechos de carrera administrativa, lista en la que usted se encuentra la posición número dos (2).

Con lo anterior, esta entidad dio cumplimiento a lo consagrado en los Acuerdos de convocatoria 431 de 2016, por ende, el proceso fue agotado. Sin embargo, es importante resaltar que la Dirección, continúa con la gestión de sus procesos entre ellos el de la provisión de sus vacantes y acatará lo dispuesto por la normatividad vigente sobre el tema, para lo anterior estamos coordinando con la CNSC, lo que tiene que ver con el uso de las listas para los cargos equivalentes, para así poder dar respuesta de fondo a su petición.

Esperamos con lo anterior haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA

Elaboró: Astrid Lucía Quintero González – Profesional Especializado





REPÚBLICA DE COLOMBIA



COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL



Página: 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 2016213009825 DEL 15-09-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18475, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2015 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional crea la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20161000000966 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento ochenta y un (181) empleos con doscientos ochenta y cuatro (284) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., Convocatoria No. 431 de 2015 - Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proveer los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

"ARTÍCULO 52º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC consulte para el efecto, concordará sus resultados publicados públicamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria."

"Artículo 31º. 1º. 4. Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se conforman las vacantes de los cuales se efectúa el reclutamiento."

**Por la cual se conforma la lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18475, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.*

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, Código 222, Grado 24, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No. 18475, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	61883004	DIANA VICTORIA	GUTIERREZ TRIANA	89.34
2	CC	52120283	ALEYSER	RODRIGUEZ SUAREZ	75.10

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARAGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos².

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplanted por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionalmente con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en la Cra 32 #12-81, de la ciudad de Bogotá D.C.

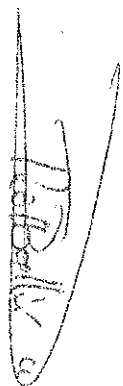
² Artículos Nos 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1463 de 2016 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 546 de 2017, en concordancia con los artículos 41 y 51 de la Ley 150 de 1995.

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificada con el código OPEC No. 12475, denominado *Profesional Especializado*, Código 222, Grada 24, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnscc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. el 13 de agosto de 2016


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Por tanto, Jairo Iván Estrada
Firmado: Jairo Iván Estrada
Aprobado: Ciro Pardo



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

ACUERDO RESOLUCIÓN Y CONVOCATORIA

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130089335 DEL 13-08-2018

Página 1 de 3

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18476, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Sistema General de Carreras de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital¹

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001438, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000165 de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20161000000966 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento ochenta y un (181) empleos con doscientos ochenta y cuatro (284) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., Convocatoria No. 431 de 2016 – Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proveer los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ ARTÍCULO 52. CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC controle para el efecto, consolidará los resultados publicados adelantando ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC adoptará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes derivadas de los empleos objeto de la presente Convocatoria².

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de su jefe, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se conforma las vacantes para las cuales se realizó el concurso³.

Por la cual se confirió la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del cargo de **secretario administrativo** con el código OPEC No. 18476 denominado **Personal Especializado**, Grado 222, Grado 24 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., con vigencia por 437 de 2016 - **Libro 1, Apéndice**.

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de **carreira denominada Profesional Especializado**, Código 222, Grado 24 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria N. 431 de 2016 -Disidto Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión de mismo.

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	5205464	HILDA LILIANA	VANEZAS ORTIZ	57,00

ARTICULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 431 de 2016 -Disidto Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión de mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o cancelación, verificar el cumplimiento de los requisitos y capacidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 780 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria
- Aperto documentos falsos o adulterados para su inscripción
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Concurrió con anticipación las pruebas indicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTICULO CUARTO. En virtud del artículo 16 del Decreto Ley 780 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error anímico, también podrá ser modificada por la misma autoridad, adiciónando con una o más personas, o retirándola cuando compruebe que hubo error, caso para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTICULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá procederse por parte del Nominador de la entidad el nombramiento en periodo de prueba en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTICULO SEXTO. La lista de Elegibles confirmada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 20161600001846 de 2016.

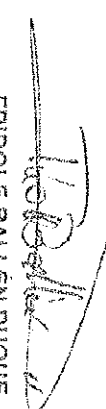
ARTICULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en la Cra 32 #12-81 de la ciudad de Bogotá D.C.

"Por la cual se conforma la Lista de Ejemplares para proveer una (1) vacante del empleo de cámara identificada con el código OPEC No. 18476, denominado *Profesional Especializado*, Código 222, Grupo 24, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D. C., dechado a través de la Convocatoria No. 421 de 2016 - Distrito Capital"

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. el 13 de agosto de 2016


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Enacted: 2016/08/13
Revised: 2016/08/13
Signed: 2016/08/13

2
N



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil
Nuestro Mito - Nuestro Futuro

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130088945 DEL 13-08-2018

Página 1 de 3

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPSC No. 18471, denominada Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ordenado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2016 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de 2016 y 20171000000166 de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000366 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento ochenta y un (181) empleos con descuentos ochenta y cuatro (264) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proveer los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ ARTÍCULO 52^o. CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC conlleva este efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba ordenado del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes de los empleos objeto de la presente Convocatoria.

² Artículo 31. 1. 4. Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se ordenarán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

El presente documento es de carácter interno y no debe ser divulgado al público en general. Toda información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que fueron destinados.

El presente documento es de carácter interno y no debe ser divulgado al público en general. Toda información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que fueron destinados.

El presente documento es de carácter interno y no debe ser divulgado al público en general. Toda información contenida en el presente documento es de carácter confidencial y no debe ser utilizada para fines ajenos a los que fueron destinados.

RESOLUTIVO

ARTICULO PRIMERO. Conformer a la Ley de Registros para tener una lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

Nombre	Apellido	Estado
...	...	...

ARTICULO SEGUNDO. La lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

PARAGRAFOS. Derivado de lo anterior, se establece que la lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1712 de 2013, se establece que la lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

- La lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.
- La lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.
- La lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.
- La lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1712 de 2013, se establece que la lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1712 de 2013, se establece que la lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1712 de 2013, se establece que la lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

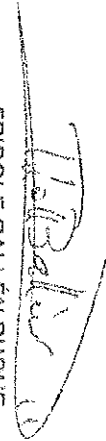
ARTICULO SEPTIMO. Conformer a la Ley de Registros para tener una lista de personas que se encuentran en el territorio de la República de Colombia, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución, para ser inscritos en el Registro de la Propiedad de la Nación, en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha de la presente resolución.

Por la cual se confirma la lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código CSECO No. 18477, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Sistema General de Carreras de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2015 – Distrito Capital.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.ense.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Data en Bogotá D. C. el 13 de agosto de 2015


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proveído: Ciro Luis Estrada
Favor: Juan Carlos Sierra
Concedido: Ciro Luis Estrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130089815 DEL 13-08-2018

Página 1 de 3

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18474, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 52 del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 150 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001466 de 2016 y 20171000000165 de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20161000000965 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento ochenta y un (181) empleos con doscientos ochenta y cuatro (224) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo No. 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proveer los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las

¹ Artículo 52. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contacte para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del cual el Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes del mismo de los empleos objeto de la presente Convocatoria.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquélla, emitirá en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubren las vacantes para las cuales se abrió el concurso.

"Por lo cual se conforme la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 18474, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital."

Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.**, ofertado a través de la Convocatoria N° 431 de 2016, bajo el código OPEC No. 18474, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1020722131	ZULY ALEXANDRA	ROMERO TRIANA	86.11

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 431 de 2016 –Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplentada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético, también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reduciéndola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, conforme a lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 2016100001945 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., en la Cta 32 #12-81, de la ciudad de Bogotá D.C.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2., 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 150 de 1993.

Por lo cual se confirma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificada con el código OTEC No. 18474, denominado *Profesional Especializado, Código 222, Grado 24, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.*, ofertado a través de la Convocatoria No. 481 de 2016 – Distrito Capital”

ARTICULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. el 13 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Propongo: *Para que, Por* **P**
Declaro: *Acto* **A**
Acto: *Que Para*



INFORME - HISTORIA CLINICA
IPS BOGOTA

Autopista Norte No. 103B 35
Teléfono 6914392 - 3147760900
NIT 900.293.923 - 4

Generado 11-feb-19
11.18 AM
Nro cita 1570432

L.P.S. Especialista

Fecha cita 11/02/2019 11.00 AM
Asegurador CAJA DE COMP FAMILIAR COMPENSAR (BOGOTA)
Servicio CONSULTA MEDICO ESPECIALISTA (REUMATOLOGIA)
Nro. Historia 79136152

INFORMACION PERSONAL

Documento	79136152	Fecha nacimiento	08/09/1970	Sexo	M
Nombre	HECTOR ELIAS RODRIGUEZ PERDOMO	Estado civil	CASADO (A)	Edad	48 años 5 meses
Dirección	CR 77 H BIS 58 38 SUR	Teléfono	4604426		
Ocupación	DEPENDIENTE	Tipo de Usuario	CONTRIBUTIVO		
Nombre	ALEIDER	RESPONSABLE			
Teléfono	3142255931	Apellidos	RODRIGUEZ		
		Parentesco			
Nombre		acompañante			
Teléfono		Apellidos			
		Parentesco			

ANAMNESIS
Causa externa
ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad AMBULATORIA ELECTIVA
Motivo consulta CONTROL DE ARTRITIS REUMATOIDE
Código Mipres null

Enfermedad actual

PACIENTE DE 47 AÑOS, AFILIADO A COMPENSAR, CON DX:

1. PURPURA TROMBOCITOPENICA AUTOIMUNE 1997
2. ARTRITIS REUMATOIDEA DIAGNOSTICO 06/2016 SEROPositiva POR RA TEST Y ANTI CCP

TRATAMIENTO ACTUAL:

1. LEFLUNOMIDA 20 MG CADA DIA INICIO 03/2018
2. PREDNISOLONA 30 MG DIA (dosis ajustada recientemente por purpura trombocitopenia idiopatica)
3. ACIDO FOLICO 1 MG CADA DIA
4. ACETAMINOFEN 1 CADA DIA

TRATAMIENTO PREVIO:

MTX. ALENDRONATO, AZATIOPRINA,
METROTEXATE 15 MG SEMANAL INICIO 03/2018 por intolerancia gástrica

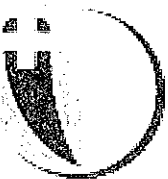
SUBJETIVO: REFIERE SENTIRSE CON PERSISTENCIA DEL DOLOR EN MANOS Y TOBILLO IZQUIERDO, INTENSIDAD DEL DOLOR 7/10, RIGIDEZ MATUTINA HASTA DE 2 HORAS.

PARACLINICOS

07/02/2019
PPD: 0 MM

05/02/2019
BUN: 12.8, CR: 0.85, AST: 19.6, ALT: 18.7, PCR: 15.0
ANTIG S VHB NEGATIVO
ANTIC VHB NEGATIVO
VIH NEGATIVO
SEROLOGIA NEGATIVO

HEMOGRAMA, LEUCOCITOS: 11740, N: 6570, L: 3210, HB: 17.2, HTO: 50.4, PLAQUETAS: 31.000, VSG: 1.0
UROANALISIS NORMAL
COPROSCOPICO NORMAL.



INFORME - HISTORIA CLINICA
IPS BOGOTA
Autopista Norte No. 103B 35
Telefono 6914392 - 3147760900
NIT 900.293.923 - 4

Generado 11-feb-19
11:18 AM
Nro cita 1570432

L.P.S. Especial sede

10/12/2018
AST: 23, ALT: 35, PCR: 12.1, HEMOGRAMA, LEUCOCITOS: 11760, N: 6210, L: 3840, HB: 17, HTO: 50.3%, PLAQUETAS: 184.000, VSG: 10

29/08/2018
BUN: 18.8, CR: 0.94, AST: 22.5, ALT: 34.2, PCR: 9.10, MICROALBUMINURIA: 94.5, ALBUMINURIA PARCIAL: 109.9, CREATINURIA PARCIAL: 116.3
P ANCAS: ATIPICO, C ANCAS: NEGATIVO, RO, LAR, RNP, SM NEGATIVO

ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA: NEGATIVOS IGM, IGG,
B2 GLUCOPROTEINA IGG, TGM NEGATIVOS

HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 9980, N: 4040, L: 3820, HB: 17.8, HTO: 53.9%

INR: 0.95, TP: 13.6, TTP: 29.7

30/05/2018
DENSITOMETRIA OSEA: NORMAL

RY X DE MANOS: OSTEOPENIA DE PREDOMINIO YUXTARTICULAR, PIZAMIENTO BILATERAL DE MULTIPLES ESOPACIOS ARTICULARES ESCLEROSIS SUBCONDRALES Y PRINCIPALMENTE EN LAS REGIONES CARPOIANAS DE PREDOMINIO DERECHO, ESCLEROSIS SUBCONDRALES Y ALGUNOS OSTEOFITOS EN RELACION ARTRITIS REUMATOIDE

RY X DE PIES COMPARATIVOS
OSTEOPENIA DE PREDOMINIO YUXTARTICULAR, PIZAMIENTO BILATERAL DE MULTIPLES ESOPACIOS ARTICULARES ESCLEROSIS SUBCONDRALES EN RELACION CON AR.
ESPOLON CALACENO IZQUIERDO
INCREMENTO EN LOS INDICES PLAMTARES DE PREDOMINIO IZQUIERDO
TEJIDOS BLANDOS DE VALORACION LIMITADA.

14/07/2018
GLUCOSA: 77.4, COL TOTAL: 187.9, HDL: 60.0, LDL: 114, TG: 180, BUN: 21.1, CR 0.83, AST: 15.4, ALT: 29.4, PCR: 16.1
HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 12320, N: 5500, L: 4800, HB: 17.3, HTO: 50.85, PLAQUETAS: 54.000, VSG: 20
UROANALISIS: PROTEINAS 75 MG/DL, ERITROCITOS: 10 /UL

25/06/2018
AST: 16.6, ALT: 20.8
PCR: 40.5
HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 10990, N: 5360, L: 3530, HB: 16.6, HTO: 50.5%, PLAQUETAS: 88.000, VSG: 20

17/01/2017. REUMATOLOGIA. DR DIEGO JAIMES: PACIENTE POLIAUTOINMUNIDAD PTI + ARTRITIS REUMATOIDEA ANTICCP POSITIVO ALTO + FACTOR REUMATOIDEO POSITIVO ALTO + LEVES CAMBIOS RADIOGRAFICOS SIN EVIDENCIA DE EROSIONES, POSIBLES QUISTES SUBCONDRALES, QUE RECIBE DE MANERA IRREGULAR MODIFICADORES, RAZON POR LA CUAL TIENE ACTIVIDAD DE LA ENFERMEDAD, SE INSISTE EN ADHERENCIA AL TRATAMIENTO FARMACOLOGICO
11/10/2016. REUMATOLOGIA. DR DIEGO JAIMES: PACIENTE CUCHINOIDE SIN ALTERACIONES CARDIOPULMONARES ASRCOS DE MOVIMIENTO CONSERVADOS SINOVITIS EN MCF 23 BILATERAL, MUÑECAS Y TOBILLOS DEL LADO DERECHO NAD: 9 NAI: 10 CDAI: 27 ALTA ACTIVIDAD, PERSISTE ACTIVIDAD DE LA ENFERMEDAD SIN EMBARGO INICIO DE MANERA RECIENTE LEFLUNOMIDE COMO SEGUNDO MODIFICADOR D, POR AHORA EN ESPERA DE RESPUESTA A AJUSTE DE TRATAMIENTO, NO HAY EVIDENCIA DE PROGRESION RADIOGRAFICA NI DETERIORO DE INDICES DE DEXA, SE ENCUENTRA EN ESTUDIO POR NEUMOLOGIA POR SOSPECHA DE LESIONES SECUELALES DE TBC.
02/08/2016. REUMATOLOGIA. DR DIEGO JAIMES: PACIENTE CON DIAGNOSTICO DE ARTRITIS REUMATOIDEA CON FACTOR DE MAL PRONOSTICO ANTI CCP ELEVADO, ACTUALMENTE CON DAS 28 5.6, POR LO CUAL SE DEHA TRES DMASR PARA CONTROL DE LA ENFERMEDAD, TIENE CAMBIOS EN TAC DE TORAX CON BRONQUIECTASIAS, GRANULOMA DE LOBULO MEDIO POR LO CUAL SE SOLICITA VALORACION POR NEUMOLOGIA, TIENE ANTECEDENTE DE PTI ESPLENECTOMIA, CON PLAQUETAS NORMALES, SE SOLICITA CONCEPTO DE HEMATOLOGIA PARA USO DE AZATIOPRINA.

PARACLINICOS:
++20/04/2018: GLUCOSA: 86, CREATININA 0.89 TGO: 14.1 TGP: 21.5 HEMOGRAMA: LEUCOCITOS: 14380 NEUTROFILOS: 7040 LINFOCITOS: 5.280
HB: 17.90 HCT: 52.1 PLAQUETAS: 290000
++26/09/2016: DMO: COLUMNA LUMBAR -0.1 CUELLO FEMORAL: -0.1
++21/07/2016: PTH 49.6 ANTICCP: 198.8 ANAS NEGATIVO ANTI DNA NEGATIVO ENAS NEGATIVO ANTI RO: 2.0 NEG ANTI LA: NEG ANTI SM: NEG ANTI RNP: NEG

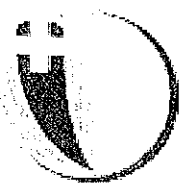
Tipo
PATOLOGICOS

Refiere

ANTECEDENTES PERSONALES

Observación

1. PURPURA TROMBOCITOPENICA AUTOIMUNE 1997
2. ARTRITIS REUMATOIDEA DIAGNOSTICO 06/2016
3. TVP MIN CON FIL TRON DE VENA CAVA 2014



IPS, Especializada

INFORME - HISTORIA CLINICA
IPS BOGOTA

Autopista Norte No. 103B 35
Telefono 6914392 - 3147760900
NIT 900.293.923 - 4

Generado 11-feb-19
11.18 AM
Nro cita 1570432

Tipo
QUIRURGICOS

TOXICOS Y ALERGICOS
TRANSFUSIONALES

ACCIDENTES Y FRACTURAS
OTROS

Refiere

Observación
ESPLENECTOMIA

NIEGA
MÚLTIPLES TRANSFUSIONES
A POSITIVO
NIEGA

VIVE CON ESPOSA E HIJOS
INDEPENDIENTE MAQUINARIA ALTA FRECUENCIA

ANTECEDENTES FAMILIARES

Tipo
PATOLOGICOS
QUIRURGICOS
TOXICOS Y ALERGICOS
TRANSFUSIONALES
ACCIDENTES Y FRACTURAS
OTROS

Refiere

Observación
HERMANA ARTRITIS REUMATOIDEA
NIEGA

REVISIÓN POR SISTEMAS

Tipo
NEUROLÓGICO Y MENTAL
ORGANOS DE LOS SENTIDOS
PIEL Y FANERAS
OSTEOMUSCULAR
CARDIOPULMONAR
GASTROINTESTINAL
UROGENITAL

Refiere

Observación

EXAMEN FÍSICO

SIGNOS VITALES

Tensión arterial
120/70

Frecuencia cardiaca
78

Temperatura
36.2

Frecuencia respiratoria
14

Talla
1.73

Peso
85

IMC
28.40

SINOVITIS EN CARPOS, CODO, HOMBROS, RODILLAS,
TOBILLOS, IFP 2,3, DE AMBAS MANOS

Estado general Normal
Cabeza - cuello Normal
Tórax Normal
Cardiovascular Normal
Dorsal - lumbar Normal
Abdomen Normal

Osteomuscular
Pieftaneras
Genitourinario
Neurológico
DAS 28
Vascular

SINOVITIS EN CARPOS, CODO, HOMBROS, RODILLAS,
TOBILLOS, IFP 2,3, DE AMBAS MANOS

Clase CLASE FUNCIONAL I

DIAGNOSTICO ANALISIS Y MANEJO

Tipo diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO
Diagnóstico principal OTRAS ARTRITIS REUMATOIDEAS SEROPositIVAS
Diagnóstico relacionado 1 OTRAS PURPURAS NO TROMBOCITOPENICAS
Diagnóstico relacionado 2

Análisis y manejo

PACIENTE CON HISTORIA DE ARTRITIS REUMATODIE SEROPositIVA EN MANEJO MEDICO CON LETIFNOMIDA, CLOROQUINA CON INTOLERANCIA AL METOTREXATO, ANTECEDENTE DE PTI POR LO QUE SE CUENTRA CON DOSIS AJUSTADA DE ESTEROROIDE POR NIVELES PLAQUETARIOS DE 31.000, SE CONTINUA DOSIS Y SE ORDENA PERIL PLAQUETARIO, INCLUYENDO ANAS, ENAS, LDH, BILIRUBINA, S COOMBS, REQUERIMIENTO MANUAL PLAQUETARIO, ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL PARA DESCARTAR OTROS POSIBLES DX DIFERENCIALES. REQUERIMIENTO SE LLEVA A JUNTA MEDICA PARA DEFINIR MANEJO DE TERAPIA BIOLOGICA.

Control médico líder UN MES

Control reumatólogo

UN MES

Dr. Sebastián Giraldo
Médico Internista, Reumatólogo
Código 1010901183
1010901183